

Don. Gladys de Escobar (SEES):  
Gestionar con INTIC apertura del sistema para permitir registro de transferencias, atenta la base legal invocada en esta petición.  
24/11/2016.

DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE SOCIEDADES  
BOULEVARD 1515

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO

Oficio Nro. EEQ-GG-2016-1145-OF

Quito, D.M., 18 de noviembre de 2016

Asunto: APLICACIÓN "REGLAMENTO PARA LA NOTIFICACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS DE ACCIONES Y CESIONES DE PARTICIPACIONES EN LÍNEA AL PORTAL WEB INSTITUCIONAL, DE LAS SOCIEDADES SUJETAS AL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS".

Señor Doctor  
Camilo Valdivieso Cueva  
Intendente de Compañías de Quito  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS  
En su Despacho

ESCANEAR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS  
24 NOV 2016  
Oficio E. 15450  
REGISTRO DE SOCIEDADES

De mis consideraciones:

Participo a usted que, en aplicación de lo estipulado en el **REGLAMENTO TRANSFERENCIAS DE ACCIONES Y CESIONES DE PARTICIPACIONES**, Art. 2, que señala: "De la obligación de notificar las transferencias de acciones o cesiones de participaciones.- La Superintendencia de Compañías habilitará en su portal web una opción mediante la cual los representantes legales o apoderados, según corresponda, haciendo uso del usuario y contraseña de la compañía, deberán realizar en línea las notificaciones de las transferencias de acciones o cesiones de participaciones de su representada, dentro de los ocho días posteriores a su anotación en los libros sociales de la compañía, las mismas que una vez revisadas y validadas por los funcionarios de Registro de Sociedades, serán registradas en la base de datos de la Superintendencia de Compañías y reflejadas en la nómina actual de socios o accionistas", y una vez que en la Empresa Eléctrica Quito se han efectuado transacciones de esta naturaleza, personal de la misma ingresó, en el portal web de la Superintendencia de Compañías, el RUC de cada accionista involucrado en la transferencia y cesión de las acciones que mantenían en la Institución, presentándose el siguiente mensaje "El cedente no consta como socio o accionista de la compañía", este error es reiterativo para todas las empresas y/o personas naturales a las cuales se ha realizado las transferencias de las acciones.

Con este antecedente, se efectuó la consulta respectiva en la Dirección de Registro de Sociedades de la Intendencia de Compañías de Quito, manifestando que la Empresa Eléctrica Quito mantiene con una identificación global por todos los accionistas INDUSTRIALES Y COMERCIANTES y como este código Nro. 6000041968 no consta como un RUC válido no se puede realizar la transferencia de acciones utilizando esta identificación, desplegando el siguiente mensaje "Actualmente no posee una identificación correcta motivo por el cual debe acercarse a la Superintendencia de Compañías a regularizarlo".

En razón de lo mencionado, debo manifestar a usted que, la regularización de éste código

CODIGO: 08031237

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
8 NOV 2016  
Nómina. 144191  
REGISTRO DE SOCIEDADES

Sr. Richard Vaca C.  
CADU - QUITO  
23 NOV 2016  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS  
RECIBIDO

4282





EMPRESA  
ELÉCTRICA  
QUITO

Oficio Nro. EEQ-GG-2016-1145-OF

Quito, D.M., 18 de noviembre de 2016

significa que el gran grupo de INDUSTRIALES Y COMERCIANTES tenga una personería jurídica y RUC, situación que no es factible ya que en aplicación de lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica Disposiciones Generales "Décima Segunda, indica que: "Una vez consolidada la totalidad del paquete accionario a favor del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, estas empresas se disolverán sin liquidación y se transformarán en empresas públicas" por esta razón todas las acciones de este gran grupo deberán ser transferidas en su totalidad en favor del MEER.

Por lo expuesto, agradeceré a usted se sirva disponer la apertura del sistema informático con el propósito de que se pueda realizar el registro de la Transferencia de Acciones en línea utilizando el código Nro. 600041968 de los accionistas INDUSTRIALES Y COMERCIANTES.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Ing. Luis Fernando Gómez Miranda  
**GERENTE GENERAL, ENCARGADO**

Referencias:

- EEQ-DCGE-2016-0464-ME

Anexos:

- Reglamento para la notificación de las transferencias de acciones y cesiones de participaciones en línea al portal web institucional, de las sociedades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías
- Resolución No. SC.SG.DRS.G.13.004
- mercanti-reglamento\_transferencias\_de\_acciones\_y\_cesiones\_de\_participaciones.pdf
- mensajes\_de\_notificaciÓn\_al\_momento\_del\_registro\_de\_transferencias.pdf
- listado\_de\_socios\_o\_accionistas\_de\_la\_eeq.pdf

Copia:

Señor Doctor  
Danilo Torres Castillo  
**Gerente Administrativo Financiero**

Señor Ingeniero  
Nelson Humberto Segovia Dominguez  
**Director Financiero**

Señorita Licenciada  
Susana Del Carmen Lojan Ordoñez





EMPRESA  
ELÉCTRICA  
QUITO

Oficio Nro. EEQ-GG-2016-1145-OF

Quito, D.M., 18 de noviembre de 2016

**Jefe Departamento de Contabilidad**

Señora Ingeniera  
Fanny Paola Castellanos Cardenas  
Analista

fc/no/sl/ns/dt

*Las transferencias enviadas por la E.E.Q.  
ya se encuentran validadas y registradas  
en el kardex.*

29 DIC 2016

CODIGO: 08031237





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR**  
**REGISTRO DE SOCIEDADES**

**SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA**

No. de Expediente:

476

No. de RUC de la Compañía:

1790053881001

Nombre de la Compañía:

EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A.

Situación Legal:

INACTIVA

| No. | IDENTIFICACIÓN | NOMBRE   | NACIONALIDAD | TIPO DE INVERSIÓN | CAPITAL                        | MEDIDAS CAUTELARES |
|-----|----------------|--|--------------|-------------------|--------------------------------|--------------------|
| 1   | 1560000190001  | CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO                     | ECUADOR      | NACIONAL          | \$ 194.337. <sup>0000</sup>    | N                  |
| 2   | 1760003330001  | CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA                | ECUADOR      | NACIONAL          | \$ 15.217.386. <sup>0000</sup> | N                  |
| 3   | 6000041968     | INDUSTRIALES Y COMERCIANTES                    | ECUADOR      | NACIONAL          | \$ 2.126.150. <sup>0000</sup>  | N                  |
| 4   | 1768135980001  | MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA RENOVABLE | ECUADOR      | NACIONAL          | \$ 150.822.32. <sup>0000</sup> | N                  |
| 5   | 1760003410001  | MUNICIPIO DE QUITO                             | ECUADOR      | NACIONAL          | \$ 52.776.038. <sup>0000</sup> | N                  |

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA (USD)\$:

221.136.231,0000

Se deja constancia que, la presente nómina de socios otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectúa teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que no extingue ni genera derechos respecto de la titularidad de las participaciones ya que, en el Art. 113 párrafo segundo, del mismo cuerpo legal, respecto de la cesión de participaciones se dice: "...En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario".

Desde luego, el párrafo final del citado artículo determina adicionalmente, que: "De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como el margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario". De lo expuesto se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías de responsabilidad limitada, así como de los Registradores Mercantiles y Notarios con el acto de registro en los libros antedichos y marginaciones respectivas formalizar la cesión de participaciones de las mismas compañías de comercio.

En tal virtud esta Institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las cesiones de participaciones, responsabilidad alguna y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el Art. 256 de la Ley de Compañías, ordinal 3°, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: "De la existencia y exactitud de los libros de la compañía". Exactitud que pueda ser verificada por la Superintendencia

FECHA DE EMISIÓN: 11/11/2016 10:06:49

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web [www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php](http://www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php) con el siguiente código de seguridad:



S0001013890



EMPRESA ELÉCTRICA QUITO

TRAMITES DE ACCIONES A REGISTRAR EN LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AL 27 DE OCTUBRE DE 2016

TRAMITES CONCLUIDOS Y PAGADO EL VALOR DE LAS ACCIONES ENDOSADAS.

| No.        | No. TITULO | ACCIONISTA  | No. Acciones | FECHA DEL ENDOSO | RUC           |
|------------|------------|---|--------------|------------------|---------------|
| 1          | 514        | ATU ARTICULOS DE ACERO S. A.                              | 4.867        | 04/01/2016       | 1790038092001 |
| 2          | 619        | FRANCELANA  | 12.256       | 28/12/2015       | 1790030105001 |
| 3          | 759        | INEXA   | 7.340        | 28/12/2015       | 1790021335001 |
| 4          | 1.042      | PASTEURIZADORA QUITO                                      | 28.403       | 30/12/2015       | 1790050564001 |
| 5          | 574        | SINTOFIL C.A.(FABRICA SINTOFIL)                           | 37.150       | 05/01/2016       | 1790006409001 |
| 6          | 805        | LA INTERNACIONAL S.A.                                     | 272.546      | 04/01/2016       | 1790026760001 |
| 7          | 618        | FOSFORERA ECUATORIANA                                     | 7.789        | 14/01/2016       | 1790021203001 |
| * 8        | 1.259      | SALGADO ESTRELLA VICTOR HUGO                              | 46           | 01/02/2016       | 1701112938    |
| 9          | 553        | INGESA S.A. (FABRICA INGESA )                             | 12.282       | 22/03/2016       | 1790039269001 |
| 10         | 1.083      | PINTO ALBORNOZ GUSTAVO MIGUEL                             | 14.457       | 16/03/2016       | 1702039361    |
| 11         | 1.378      | INMOBILIARIA MAGDALENA MAGDASA S.A. (TEXTILES MAGDALENA ) | 25.401       | 16/03/2016       | 1790016242001 |
| 12         | 566        | PLYWOOD ECUATORIANA S.A.                                  | 23.944       | 16/03/2016       | 1790007111001 |
| 13         | 813        | LANAFIT C.A.  | 134.650      | 22/03/2016       | 1790015718001 |
| 14         | 520        | SINTOFIL ( FABRICA COTONIA S.A)                           | 6.361        | 02/03/2016       | 1790006409001 |
| 15         | 1.501      | CARLA VORBEK MENA (HELGE VORBEK MENA)                     | 8.573        | 16/03/2016       | 1703417335    |
| 16         | 1.499      | CARLA VORBEK MENA   | 8.573        | 16/03/2016       | 1703417335    |
| 17         | 802        | INMOBILIARIA BATINMO (LA EUROPEA)                         | 19.951       | 02/03/2016       | 1791794133001 |
| 18         | 550        | INDUSTRIA CARTONERA ASOCIADA S.. INCASA( FABRICA INCASA)  | 3.890        | / 02/03/2016     | 1790022684001 |
| 19         | 706        | HOTEL COLON INTERNACIONAL C.A                             | 11.925       | / 16/03/2016     | 1790033287001 |
| 20         | 1.500      | LARS VORBEK MENA  | 8.573        | ✓ 16/03/2016     | 1704187648    |
| 21         | 562        | INDUSTRIAS OMEGA C.A. (FABRICA OMEGA)                     | 12.160       | / 02/03/2016     | 1790386805001 |
| 22         | 1.367      | ZONA FRANCA METROZONA S.A.                                | 6.475        | / 05/02/2016     | 1791106008001 |
| 23         | 758        | ZONA FRANCA METROZONA S.A.                                | 25.483       | / 05/02/2016     | 1791106008001 |
| 24         | 331        | COMITÉ EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A.                       | 318          | / 02/03/2016     | 1791847768001 |
| 25         | 1.502      | FLORES BERMEO ALVARO                                      | 6194         | / 17/05/2016     | 1705612255    |
| 26         | 1.503      | FLORES BERMEO FABIAN                                      | 6194         | / 17/05/2016     | 1704686946    |
| 27         | 1.504      | FLORES CASTRO MARTHA                                      | 18580        | / 17/05/2016     | 1702922632    |
| 28         | 1.505      | FLORES CASTRO FABIOLA                                     | 18580        | / 17/05/2016     | 1700919002    |
| 29         | 1.506      | GUERINI CASARI GIUSEPPE                                   | 1.376        | 19/05/2016       | 1702490119    |
| 30         | 1.507      | GUERINI CASARI BATTISTA                                   | 1.375        | 19/05/2016       | 1702398460    |
| 31         | 812        | LABORATORIOS LIFE   | 24.469       | / 25/08/2016     | 1790013502001 |
| TOTAL US\$ |            |   | 770.181      |                  |               |

CODIGO: 08031237

*heneles*

SCO / FSCM  
11/11/2016



El patrimonio de la Corporación, pasará a conformar el patrimonio del Operador Nacional de Electricidad, CENACE.

Los Miembros del Directorio del Centro Nacional de Control de Energía, CENACE, cesarán en sus funciones al entrar en vigencia la presente ley.

El Director Ejecutivo, pasará a ser Director Ejecutivo del Operador Nacional de Electricidad, CENACE y continuará en funciones prorrogadas hasta ser reemplazado legalmente.

**Décima Primera.- Reglamentos Internos.-** En un plazo de ciento ochenta días (180), contado a partir de la publicación en el Registro Oficial de esta ley, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL y el Operador Nacional de Electricidad, CENACE expedirán todos los reglamentos internos necesarios para su normal funcionamiento.

**Décima Segunda.- Empresas incluidas en el régimen previsto en el Mandato Constituyente No. 15.-** Para el caso de las empresas citadas en el Mandato Constituyente No. 15, en la Disposición Transitoria Tercera, primer inciso, y en la Disposición Transitoria Segunda numeral 2.2.1.5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, en el plazo de trescientos sesenta días (360) días, contado a partir de la expedición de la presente ley, llevará a cabo todas las acciones que sean necesarias, a efectos de que las mismas se estructuren como empresas públicas, para lo cual, consolidará a su favor el paquete accionario.

Una vez consolidada la totalidad del paquete accionario a favor del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, estas empresas se disolverán sin liquidación y se transformarán en empresas públicas.

Corresponde al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable solicitar al Ministerio de Finanzas los recursos económicos que deberán provenir del Presupuesto General del Estado, con el objeto de adquirir las acciones y aportes para futura capitalización que mantengan los gobiernos autónomos descentralizados, accionistas privados y otros accionistas al valor nominal que consta en libros.

Las empresas citadas en la Disposición Transitoria Tercera, primer inciso del Mandato Constituyente No. 15 y en la Disposición Transitoria Segunda numeral 2.2.1.5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el plazo de 15 días contado a partir de la vigencia de la presente ley, notificarán al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable el valor nominal en libros de las acciones y aportes para futura capitalización con el fin de que en el plazo máximo de 180 días contados a partir de la notificación antes señalada, sean adquiridas y se consolide el paquete accionario a favor de dicha Cartera de Estado. En caso de que las empresas que constan en la Disposición Transitoria Tercera, primer inciso del Mandato Constituyente No. 15 y en la Disposición Transitoria Segunda numeral 2.2.1.5 de la Ley

Orgánica de Empresas Públicas existan accionistas que pertenezcan a instituciones públicas del Gobierno Central y a empresas públicas del sector eléctrico, dichas acciones pasarán a título gratuito al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable podrá pagar las acciones y aportes para futuras capitalizaciones a los gobiernos autónomos descentralizados, a través de la ejecución de obras de infraestructura en sus respectivas circunscripciones.

Además el pago a los accionistas de las empresas eléctricas deberá prioritariamente incluir el mecanismo de compensación por las deudas pendientes que mantengan con el Estado y/o por los aportes gubernamentales a obras de infraestructura que ejecutan o ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados; así mismo el pago a los accionistas de las empresas eléctricas se podrá realizar a través de los mecanismos o instrumentos que defina el Ministerio de Finanzas.

Si cumplido un año de vigencia de esta ley el gobierno autónomo descentralizado no procediere al traspaso de dominio de las acciones una vez formulado el mecanismo de compensación por las deudas pendientes que mantengan con el Estado y/o por los aportes gubernamentales a obras de infraestructura que ejecutan o ejecutarán o no se llegare a un acuerdo respecto del traspaso de acciones, a efectos de consolidar el paquete accionario, el Directorio de la empresa dispondrá a su representante legal que, verificado el valor en libros de las acciones y de las obras compensatorias, proceda a expedir nuevas acciones e inscribirlas en el Libro de Acciones y Accionistas en favor del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, así como a anular las antiguas acciones, no requiriéndose de otros requisitos o procedimientos para tal efecto. Esta decisión podrá ser impugnada en la vía judicial.

**Décima Tercera.- Empresas que se mantienen como sociedades anónimas.-** Las empresas eléctricas de distribución que a la vigencia de la presente ley se mantienen como sociedades anónimas con participación accionaria del Estado, y que, por aplicación del Mandato Constituyente No. 15 tuvieron afectación patrimonial negativa, serán compensadas en el monto equivalente a tal afectación con cargo a las inversiones que realice el Estado en las mismas, con recursos del Presupuesto General del Estado.

**Décima Cuarta.- FIMFEISEH.-** Las deudas que mantienen las empresas del sector eléctrico que tuvieron su origen en el FEISEH establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Creación del Fondo Ecuatoriano de Inversión en los Sectores Energético e Hidrocarburífero FEISEH, quedan extinguidas y se contabilizarán como aportes patrimoniales o de futura capitalización, según corresponda, a favor del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, para lo cual el Ministerio de Finanzas implementará las acciones que correspondan para dicho fin.

